

Fallos: 334:829

PENSIÓN. HOMOSEXUALIDAD. CONCUBINATO. INTERPRETACIÓN DE LA LEY.

La circunstancia de que el actor haya mantenido con el causante una relación -identidad de sexo- no prevista en el art. 53 de la ley 24.421-convivencia pública en aparente matrimonio-, no impide la concesión del beneficio, desde que falleció el beneficiario, pues el régimen legal de pensiones no puede, válidamente, dejar de comprender situaciones como la de la persona sobreviviente que mantenía con la beneficiaria fallecida una relación que, por sus características, revelaba lazos concretos y continuos de dependencia económica, bien de la primera respecto de la segunda, bien de índole recíproca o mutua.

PENSIÓN.SEGURIDAD SOCIAL. CONCUBINATO. HOMOSEXUALIDAD. SOLIDARIDAD PREVISIONAL.

La naturaleza “sustitutiva” de determinadas prestaciones de la seguridad social - en el caso se reclama la pensión del conviviente del mismo sexo fallecido- , uno de los pilares fundamentales en que se apoya la materia previsional, debe exhibir la amplitud necesaria para abarcar los nexos de solidaridad y asistencia que, de modo concreto y continuo, establecen las personas humanas entre sí para satisfacer regularmente las necesidades materiales de la vida, y cuya extinción, por causa de la muerte de la beneficiaria, produce a la supérstite una afectación económica desfavorable para seguir afrontando dichas necesidades, derivadas de la pérdida de los ingresos provenientes del causante.